OTROSI CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1.09.19.13-5853 – 1

ACLARACIÓN ☐	ADICIÓN [X]	PRÓRROGA [X]	MODIFICACIÓN ☐

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	No. 1.09.19.13-5853
NOMBRE DE CONTRATISTA	QUACK DE COLOMBIA SAS
NIT / CCC	Nit. 900.343.131-3
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JUAN NICOLAS FAJARDO ARAUJO C.C. No. 1.130.604.883 de Cali
OBJETO	BRINDAR EL SERVICIO DE OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES QUE REQUIERA LA SECRETARÍA GENERAL Y EL DESPACHO DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL VALLE DEL CAUCA" CON EL FIN DE LOGRAR LAS METAS DE RESULTADOS Y DE PRODUCTO DEL PROYECTO
VALOR DEL CONTRATO / CONVENIO / ORDEN DE COMPRA	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000) incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y costos directos e indirectos relacionados
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será el período comprendido desde la fecha en que se le de inicio a la ejecución a través de la plataforma SECOP II hasta el 31 de mayo de 2026 y/o hasta agotar el valor contratado lo que primero suceda. Previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	29 de enero de 2026

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

FECHA DE INICIO EJECUCION	30 de enero de 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A
NOMBRE DEL SUPERVISOR	LINA MARCELA CÁRDENAS MARTÍNEZ Subsecretaria Administrativa y de Relacionamiento con el Ciudadano Secretaría General

Entre los suscritos, la doctora LIZA NATHALIA RODRÍGUEZ GALVIS, mayor de edad, vecina del municipio de Cali (V), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.608.313, en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales otorgadas a través de Decreto No. 1-17-0001 del 01 de enero de 2024, debidamente posesionada como consta en el Acta de Posesión No.0005, de la misma fecha, y en especial de las conferidas en el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Manual de Contratación del Departamento del Valle del Cauca, por una parte, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE y el señor JUAN NICOLAS FAJARDO ARAUJO, identificado con la C.C. No. 1.130.604.883 de Cali, en su calidad de Gerente -Representante Legal de la sociedad empresarial QUACK DE COLOMBIA SAS con Nit. 900.343.131-3, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 1 a la aceptación del contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853 del 29 de enero de 2026, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

a) Que, el día 29 de enero se suscribió entre Departamento del Valle del Cauca – Secretaría General y la sociedad QUACK DE COLOMBIA SAS el contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853, cuyo objeto es: BRINDAR EL SERVICIO DE OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES QUE REQUIERA LA SECRETARÍA GENERAL Y EL DESPACHO DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL VALLE DEL CAUCA" CON EL FIN DE LOGRAR LAS METAS DE RESULTADOS Y DE PRODUCTO DEL PROYECTOQ

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

b) Que el valor del contrato No. 1.09.19.13-5853 es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000), incluido impuestos y todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en desarrollo de este.
c) Que, el plazo estimado de ejecución del contrato será el período comprendido desde la fecha en que se le de inicio a la ejecución a través de la plataforma SECOP II hasta el 31 de mayo de 2026 y/o hasta agotar el valor contratado lo que primero suceda. Previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
d) Que, el treinta (30) de enero de 2026, se dio inicio de ejecución en la plataforma transaccional de SECOP II.
e) Que la supervisora del contrato mediante oficios de fecha 13 de mayo de 2026 justificó la necesidad de modificar el contrato y emitió concepto técnico remitido a la Secretaria General manifestando lo siguiente: "

" De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la Secretaría General, al ser una dependencia de apoyo transversal que tiene la responsabilidad de gestionar y coordinar el apoyo logístico y general que las dependencias deben brindar a las actividades del Gobernador (a) del Valle del Cauca, por lo tanto se hizo necesario suscribir el contrato No. 1.09.19.13-5853 con el operador QUACK DE COLOMBIA S.AS, encargada de brindar el apoyo logístico necesario para la organización y realización de las reuniones que requiera la Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca para contribuir al desarrollo de cada una de las actividades funcionales mencionadas anteriormente, y así llevar a cabo la operación protocolaria y logística en las reuniones que la Secretaría debe atender de manera óptima y eficiente.

Actualmente el contrato en comento, se ha ejecutado de conformidad con las condiciones técnicas y contractuales pactadas. No obstante, su apropiación presupuestal y su plazo se encuentran próximos a expirar, razón por la cual se requiere adicionar recursos y ampliar el plazo contractual, con el objetivo de garantizar la continuidad en la prestación de servicios de apoyo logístico para llevar a cabo las reuniones y actividades protocolarias en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de la Secretaría General hasta el 31 de agosto de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que primero suceda.

A la fecha, el contrato registra una ejecución del sesenta por ciento (60%), equivalente a la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($89.619.742). En consecuencia, se considera procedente efectuar una adición presupuestal correspondiente a los cuarenta y seis puntos sesenta y seis por ciento (46.66%) del valor inicial del contrato, es decir, SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), así como prorrogar su

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que primero suceda"

f) Que la supervisora del contrato mediante oficio con sade 1.09.10.25-2026017734 de fecha 12 de mayo de 2026, informó al contratista la necesidad que se tiene de adicionar el valor del contrato y prorrogar el plazo de ejecución del mismo por el término de tres meses, toda vez que la entidad requiere continuar contando con los servicios de logistica para atender sus necesidades.

g) Que el contratista QUACK DE COLOMBIA SAS mediante oficio de fecha 12 de mayo de 2026, manifestò su interes y aceptaciòn para suscribir la modificciòn del contrato No. 1.09.19.13-5853, con el fin de adicionar el valor y prorrogar el plazo, comprometiéndose a continuar con la ejecución contractual bajo las mismas condiciones técnicas, operativas, administrativas y económicas inicialmente pactadas al momento de suscribir el contrato.

h) Que con la futura modificación no se pretende suscribir un nuevo contrato, ya que existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor, al plazo inicial y actividades del contrato, se trata de una modificación del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993).

i) Que, le son aplicables a este proceso las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015) y demás normas que lo adicionen o modifiquen. En lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en este estudio.

j) Que, la Ley 80 de 1993, en su artículo 14, prevé: *"(...) ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: "(...) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

k) Que, en Sentencia C – 300 de 2012, la Corte Constitucional se pronunció frente a la modificación de los contratos, previendo que: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

l) Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, dispuso: *"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*".

m) Que, el Consejo de Estado en Sentencia 30689 de 2015, instaló: *"(…) De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".*

n) Que, el contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853 del 29 de enero de 2026, se encuentra vigente.

o) Que le Subdirector Técnico Jurídico de la Secretaría General, mediante concepto de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

fecha 14 de mayo de 2026, viabilizó jurídicamente la suscripción del presente modificatorio del contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853.

p) Que, conforme a lo anterior, resulta viable jurídica y técnicamente, de conformidad con la normatividad vigente desarrollada, proceder de común acuerdo a la suscripción del presente acto modificatorio contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853 del 29 de enero de 2026, para adicionar al valor la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), destinados a la prestación Del SERVICIO DE OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES QUE REQUIERA LA SECRETARÍA GENERAL Y EL DESPACHO DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL VALLE DEL CAUCA" CON EL FIN DE LOGRAR LAS METAS DE RESULTADOS Y DE PRODUCTO DEL PROYECTO y además mediante la presente modificación se prorrogará el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que primero suceda.

q) Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula tercera del complemento del contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853 del 29 de enero de 2026 la cual quedará así:

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($220.000.000) incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y costos directos e indirectos relacionados

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula cuarta del complemento del contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853 del 29 de enero de 2026 la cual quedará así.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El Departamento del Valle del Cauca SECRETARÌA GENERAL pagará al Contratista el valor del Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500010491 del 14 de enero de 2026, Valor: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000), Apropiación presupuestal: Ítem 1 Valor: 150.000.000 COP; Apropiación presupuestal:123401/1127/2-320202008/4345017040170000/PI43-102400/1/3/01/29: 10% ILCD FONPET/SRIA GENERAL/Servicios prestados/Gobierno al Alcance de To/EJECUTAR EVENTOS DE; Proyecto: PI43-102400 FORTALECIMIENTO DE UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DEL VALLE DEL CAUCA; Elemento PEP: PI43-

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

102400/1/3/01/29; Ejecutar eventos de protocolo y relaciones públicas para promover la oferta institucional y el acercamiento con la ciudadanía; Posición Presupuestaria: 2-320202008 servicios prestados a las empresas y servicios de; Cuenta Mayor: 5507052200 y pagará el valor de la adición No. 1 con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 3500010617 del 07 de mayo de 2026, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), Apropiación presupuestal: Ítem 1 Valor: 70.000.000 COP; Apropiación presupuestal:123401/1127/2-320202008/4345017040170000/PI43-102400/1/3/01/29: 10% ILCD FONPET/SRIA GENERAL/Servicios prestados/Gobierno al Alcance de To/EJECUTAR EVENTOS DE; Proyecto: PI43-102400 FORTALECIMIENTO DE UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DEL VALLE DEL CAUCA; Elemento PEP: PI43-102400/1/3/01/29; Ejecutar eventos de protocolo y relaciones públicas para promover la oferta institucional y el acercamiento con la ciudadanía; Posición Presupuestaria: 2-320202008 servicios prestados a las empresas y servicios de; Cuenta Mayor: 5507052200. El presente Contrato y su adicional está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. El Departamento del Valle del Cauca Secretaría General, realizará el pago del objeto contratado mediante presentación y tramitación de cuentas periódicas según su ejecución contractual, previo informe de recibo suscrito por el Supervisor. Para el efecto, el supervisor del contrato designado por parte de la Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca, previa verificación del cumplimiento de las actividades contractuales, diligenciará y suscribirá las actas de cumplimiento, como constancia de recibo a satisfacción. Los pagos se realizarán previa presentación de los siguientes documentos: i) Soporte de cobro con los requisitos exigidos por la DIAN, según tipo de persona; ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. Los pagos quedan sujetos a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

PARAGRAFO: Las especificaciones técnicas y los valores que se pagarán al contratista QUACK DE COLOMBIA SAS por concepto de los servicios logísticos prestados corresponderán a las indicadas en el numeral 2.1.1 del estudio previo del proceso de contratación directa No. 1.09.19.13-156-2026 y en la propuesta presentada por la contratista, la cual, para todos los efectos legales, hace parte integral del contrato y del presente modificatorio.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLAUSULA TERCERA: Modificar la cláusula sexta del complemento del contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853 del 29 de enero de 2026 con el fin de prorrogar el plazo, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será el período comprendido desde la fecha en que se le dé inicio a la ejecución a través de la plataforma SECOP II hasta el 31 de agosto de 2026 y/o hasta agotar el valor contratado lo que primero suceda. Previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA CUARTA: El contratista se comprometer a ampliar las cuantías y vigencias de las garantías otorgadas para amparar el cumplimiento y calidad de los bienes, establecidas en la CLÁUSULA SÉPTIMA del complemento del contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853 del 29 de enero de 2026 (GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO), suscrito con la firma QUACK DE COLOMBIA SAS.

CLASULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853 del 29 de enero de 2026, que no se modifican mediante el presente documento.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí No. 1 se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

CLAUSULA SEPTIMA: PUBLICACIÓN: El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría General publicará el presente otrosí No. 1 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

CLAUSULA OCTAVA: las demás regulaciones, consideraciones y condiciones plasmadas en el contrato del contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853 el 29 de enero de 2026, no sufren ninguna modificación y en consecuencia conservan su vigencia.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Ismary José Lobato Polo – Abogada Contratista – Secretaría General
Revisó: Jorge Reyfred Pérez Solarte – Subdirector Técnico Jurídico

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.